

Referencia: Caso N°. 18-479-40-89-001-2018-00117-00
CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEIDY KATHERINE RODRIGUEZ
DEMANDADO: JESÚS HERNANDO GUZMÁN
PARTE LITISCONSORCIAL: JOSE FERNEY PARRA MONTENEGRO
**Decisión: INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 095
/2021**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO UNUCI PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA**

Morelia, Caquetá, junio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver la petición elevada a través de memorial suscrito por el apoderado de la demandante en esta causa civil, señora Leidy Katherine Rodríguez, recibida el día 18-06-2021, a las 3:40 p.m. vía correo electrónico.

DE LAS PETICIONES:

Señala el memorialista en su calidad de apoderado de la parte activa, que el termino de los tres (3) meses concedidos por éste Despacho Judicial a través del auto interlocutorio 139 de fecha 12-11-2020, a la parte pasiva para que aportara prueba de cotejo de letras o firmas, a la fecha ya feneció sin que este extremo procesal hubiese corrido traslado de la prueba en comento.

Hace referencia el togado a la carga de la prueba, y en especial énfasis en el inciso primero 1° del artículo 167 del C.G.P.; considerando que siendo la parte pasiva la interesada en el traslado de la prueba, era su deber actuar con diligencia e impulsar el trámite procesal para llevar a la consecución de la misma; señala igualmente que se deben respetar los términos procesales como prevalencia a la administración de justicia, igualdad de las partes y el debido proceso, aunado a que las etapas procesales son preclusivas de tal manera que el presente asunto no se puede permanecer de manera indefinida en el periodo probatorio.

Finalmente peticiona que se precise por parte de éste Despacho Judicial, si el término concedido venció en silencio, sin que la parte interesada corriera traslado de la prueba y solicita se fije nueva fecha para continuar con la Audiencia de práctica de pruebas.

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

Debe señalar al a instancia que el día 09 de diciembre de 2020, se dio continuidad a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. donde se escuchó en declaración a uno de los testigos, quedando pendientes otros por escuchar, audiencia que se suspendió a la espera del dictamen pericial al que ha hecho referencia el apoderado de la parte activa, para lo cual se concedió efectivamente un término de tres (3) meses, el que legalmente vencería el día cuatro (4) de marzo de 2021, en consideración a la vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, por lo que sin lugar a dudas dicho término se encuentra más que fenecido.

El quince (15) de febrero de 2021, vía correo electrónico se recibió, memorial suscrito por el apoderado de la pasiva, doctor **Víctor Alfonso Marín Murillo**, señalando que no le ha sido posible el recaudo de esta prueba pericial con el solo informe de policía Judicial N°.18-93663, del cual se corrió traslado, pues señala que se hace necesario el documento original que reposa en el proceso; por lo que termina solicitando al Despacho de manera respetuosa se insista en la práctica de esta prueba o se le facilite el documento original, toda vez que esta es necesaria, conducente, pertinente y útil, para esclarecer el litigio procesal.

Con auto de trámite número 026, de fecha 17 de febrero de 2021, antes de dar respuesta a la petición del memorialista, se dispuso oficiar a la Fiscalía 14 Seccional de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y en cumplimiento al numeral 2 del auto 139 de fecha 12-11/2020, para que aportara dicho dictamen pericial como prueba trasladada a este proceso.

El 03 de marzo de 2021, La fiscalía 14 Seccional de Belén Caquetá, dio respuesta a nuestra solicitud, donde aporta orden a Policía Judicial, de fecha 17 de febrero de 2021, donde ordena Estudio Grafológico a fin de determinar la autenticidad de las firmas de **José Ferney Parra Montenegro**, lo mismo que la obtención de documentos, para lo cual solicitarán en calidad de préstamo el documento original dubitado que reposa en este expediente. Una vez obtenidas las muestras grafológicas de **Parra Montenegro**, con fecha síes (6) de abril de 2021, la Fiscalía instructora solicita en calidad de préstamo con la debida observancia de cadena de custodia a este Juzgado el documento original suscrito entre LEIDY KATHERINE RODRIGUEZ y JOSE FERNEY PARRA MONTENEGRO.

Con auto interlocutorio 040, de fecha 07 de abril de 2021, se accedió a lo solicitado por la Fiscalía, para lo cual se ordenó dejar copia simple del mencionado documento en el expediente, y en su numeral segundo, se volvió a reiterar por parte de este Despacho Judicial, oficiar al señor Fiscal 14 seccional de Belén de los Andaquíes, Caquetá una vez sea allegada la experticia técnica al proceso Penal 2019-00841-00, nos remita el mismo como prueba trasladada a este proceso civil.

CONSIDERACIONES DE LA INSTANCIA.

De entrada debe señalar esta instancia que el memorialista tiene razón en su petición respetuosa, en el sentido que el término de los tres (3) meses se encuentra más que cumplido, y que efectivamente no nos podemos quedar para siempre en la práctica probatoria.

La instancia en honor al principio de Verdad Procesal, en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso, solo busca allegar al expediente los medios de prueba que sean útiles para la formación del convencimiento de este juzgador, soportado en los poderes de ordenación e instrucción previstos legalmente en el artículo 43 ibídem, facultad dada por el legislador al juzgador en aras de allanar el camino y derrumbar los obstáculos que se le presenten en el devenir procesal.

De igual forma, se debe señalar que la parte pasiva en este proceso declarativo Verbal de Pertenencia y Activa en el de Reconvención, mucho antes de fenecer el termino de los tres (3) meses ya contabilizados, en estricto principio de igualdad, petición a éste Despacho Judicial se le facilitara en calidad de préstamo el documento original dubitado; pero fue esta instancia, se reitera nuevamente solo en búsqueda de la verdad procesal, quien solicitó a la Fiscalía 14 Seccional de Belén de los Andaquíes, Caquetá, se aporte dicho dictamen pericial a este proceso civil como prueba trasladada. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar un término prudencial de quince (15) días hábiles más, para la espera de la pretendida prueba pericial, en el entendido que esta ya se solicitó con los debidos protocolos por el Investigador del Cuerpo Técnico de Investigaciones C.T.I. Horacio Zuluaga González.

SEGUNDO: Tal como lo ha dispuesto esta instancia mediante autos 139 de fecha 12-11-2020 y 027 de fecha 02-03-2021, se oficiará por secretaría al fiscal de la causa penal o al mismo investigador Judicial, que una vez se tenga el respectivo estudio grafológico del señor JOSÉ FERNEY PARRA MONTENEGRO, lo alleguen a este Juzgado en calidad de prueba trasladada con destino al proceso civil Declarativo de Pertenencia con Radicación N. 2018-00117-00, que hoy nos ocupa, de la cual se dará traslado a las partes de manera inmediata, y una vez vencido el mismo se convocará a la continuación de la Audiencia de práctica de pruebas, tal como lo solicita el apoderado de la activa, y proseguir con el normal desarrollo de las restantes etapas procesales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

(Firmado Electrónicamente).
JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MORELIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b479054fed21d52491d1221f96351f2b5611fe5e9cf15f93fdef8641c26d0317

Documento generado en 22/06/2021 04:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**